

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE AGOSTO DE 2023	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-RES-129-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor unánime expresado por los miembros presentes en la sesión:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral cuatro del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios del derecho al trabajo señala el de: *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo manda: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos. f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”*;

Que, el artículo 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico señala: *“Creación de cargos de gestión educativa.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE AGOSTO DE 2023	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-RES-129-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico. Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad o escuela politécnica que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el r obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;

Que, el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “Estructura Organizacional.- La organización y funcionamiento de las unidades académicas y dependencias administrativas que conforman la administración de la Universidad de Cuenca se regirán por el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado y expedido por el Consejo Universitario”;

Que, el artículo 32 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca señala: “Descripción de los procesos.- La descripción de los procesos organizacionales contiene la información de la misión del proceso, responsable del proceso, atribuciones y responsabilidades del responsable del proceso y productos y servicios que se generan como resultado de la aplicación del proceso, así como su nivel de reporte, su jerarquía y el tipo de autoridad que lo rige: (...)”;

Que, el Consejo Universitario mediante resolución UC-CU-RES-096-2023, de fecha 20 de junio de 2023, aprobó el informe UC-DTH-REM-2023-025, el mismo que contiene las “Escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de la Universidad de Cuenca”;

Que, mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-1252-M, de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por el Econ. Verónica Alexandra Abril Calle, Directora de Talento Humano, se solicita la aprobación del informe técnico No. UC-DTH-REM-2023-040, respecto a la Escala remunerativa para el cargo de Coordinador/a de Posgrados de Facultad; y,

Que, en informe No. UC-DTH-REM-2023-040, se hace constar la siguiente conclusión: “Luego del análisis técnico realizado, y en razón de la aplicación de la normativa legal citada en el presente documento, la Dirección de Talento Humano pone en consideración del Órgano Colegiado para su posterior aprobación, de ser el caso, la propuesta de escala remunerativa para el cargo de Coordinador/a de Posgrados de Facultad. Para el correcto funcionamiento institucional, en razón de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta la naturaleza jurídica propia y la especificidad de esta Casa de Estudios Superiores, y el artículo 18.d, e y f de la LOES, la Dirección de Talento Humano considera que es viable la aprobación del presente informe, el cual deberá regir a partir de septiembre 2023; así mismo en el acápite de recomendaciones señala: “En atención a lo expuesto, la Dirección de Talento Humano recomienda al Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, la

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE AGOSTO DE 2023	Vigencia desde: 01-08-2023
	Código: UC-CU-RES-129-2023	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

aprobación del presente informe en los términos contemplados en el mismo, para actualizar la escala remunerativa para el cargo de Coordinador/a de Posgrados de Facultad, misma que deberá aplicarse a partir de septiembre 2023.”.

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación constante en el informe técnico UC-DTH-REM-2023-040, de fecha 27 de julio de 2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-1252-M, de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de la Dirección de Talento Humano; y consecuentemente aprobar dicho informe, el mismo que se corresponde con la Escala remunerativa para el cargo de Coordinador/a de Posgrados de Facultad, documento que se adjunta como parte integrante de la presente resolución con un total de siete fojas.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, para que proceda según corresponda; al señor Secretario General Procurador; a la Dirección Administrativa Financiera; a la Dirección de Planificación; a la Dirección de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a un día del mes de agosto de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 1 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

Número	UC-DTH-REM-2023-040
Fecha de emisión	27-07-2023

Creación de cargo <input type="checkbox"/>	Encargo <input type="checkbox"/>	Traslado <input type="checkbox"/>	Traspaso de partida <input type="checkbox"/>
Cambio Administrativo <input type="checkbox"/>	Contrato Indefinido <input type="checkbox"/>	Comisión de Servicios con Remuneración <input type="checkbox"/>	Comisión de Servicios sin Remuneración <input type="checkbox"/>
Licencia con Remuneración <input type="checkbox"/>	Licencia sin Remuneración <input type="checkbox"/>	Permisos <input type="checkbox"/>	Modificación de Horarios <input type="checkbox"/>
Autorización de Contratación <input type="checkbox"/>	Otros (especifique): <input checked="" type="checkbox"/> Escala remunerativa para el cargo de Coordinador/a de Posgrados de Facultad.		

La Dirección de Talento Humano de la Universidad de Cuenca con la finalidad de garantizar la ejecución de procesos administrativos del personal, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente, emite el siguiente informe técnico.

1. ANTECEDENTES:

- El Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021 de 09 de junio de 2021, aprobó el proyecto de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial el 29 de junio del presente año.
- El Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-20-No.057-2021 de 21 de junio de 2021, aprobó las nuevas escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 2 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

- El Consejo Universitario mediante resolución UC-CU-RES-056-2023, en sesión extraordinaria del 18 de abril de 2023, aprobó en segundo debate el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca.
- El Consejo Universitario mediante resolución UC-CU-RES-096-2023, de 20 de junio de 2023, aprobó el informe UC-DTH-REM-2023-025, el mismo que contiene las *“Escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de la Universidad de Cuenca”*.

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 11.- *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

(...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

(...)”.

Artículo. 66.- *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

(...)

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

(...)”.

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 3 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

Artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Artículo. 326.- “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

(...)

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

(...)”.

Artículo 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES

Artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

(...)

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Artículo 18.- “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...)

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 4 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

f) *La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)*”.

Artículo 70.- “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...)

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”.

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, CES -RCE-CES

Artículo 68.- “Creación de cargos de gestión educativa.- *Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.*

Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad o escuela politécnica que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el r obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.”

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 5 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 37.- “Estructura Organizacional.- La organización y funcionamiento de las unidades académicas y dependencias administrativas que conforman la administración de la Universidad de Cuenca se regirán por el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado y expedido por el Consejo Universitario”.(lo subrayado me pertenece)

REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA - ROGOP de la UCUENCA-

Artículo 14.- “De los procesos estratégicos institucionales.- Para garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de su misión, visión y objetivos estratégicos, la Universidad desarrolla los siguientes procesos:
(...)”

Artículo 32.- “Descripción de los procesos.- La descripción de los procesos organizacionales contiene la información de la misión del proceso, responsable del proceso, atribuciones y responsabilidades del responsable del proceso y productos y servicios que se generan como resultado de la aplicación del proceso, así como su nivel de reporte, su jerarquía y el tipo de autoridad que lo rige (...)”

3. ANÁLISIS:

Tomado como base el contenido del informe UC-DTH-REM-2023-025, en cuanto a la pertinencia de armonizar la normativa interna de esta IES y en consecuencia, actualizar las escalas remunerativas del personal de la Universidad de Cuenca, por lo que considerando que la Norma Suprema la cual prevé en su artículo 11.3 la igualdad de los derechos, y ya que, de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 66.17 como 326.4 íbidem, que regula el tema del justo pago como un derecho, es necesario aplicar para todos los funcionarios estos preceptos legales.

En este sentido, observando el marco jurídico que rige el sistema de Educación Superior mediante resolución RPC-SE-20-No. 057-2021 y la normativa interna de la Universidad de Cuenca (resoluciones UC-CU-RES-056-2023 y UC-CU-RES-096-2023), en cuanto a las escalas remunerativas de autoridades académicas, es meritorio aplicar lo señalado respecto al justo pago y las responsabilidades que implica la Coordinación de Posgrados dentro de las Facultades, y dejar insubsistente lo referente a que para el puesto de coordinador de posgrados, no amerite un sueldo funcional, ya que desempeña un rol importante en este tipo de procesos, con altas responsabilidades, que permiten que la Universidad pueda alcanzar sus objetivos y misión institucional.

Por lo que, en razón de la autonomía universitaria garantizada en el artículo 355 CRE, en armonía con lo que establece el artículo 17 de la LOES, en cuanto a la naturaleza jurídica propia y la especificidad, así como la libertad que tienen las IES para gestionar sus procesos internos, y expedir sus estatutos de acuerdo a lo establecido en los

	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 6 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

literales e) y f) del artículo 18 de la LOES, la Universidad de Cuenca en base a las necesidades institucionales y considerando también lo señalado en el artículo 68 del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, CES -RCE-CES, respecto a la creación de cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, emite la escala remunerativa para el cargo de gestión educativa de acuerdo al siguiente detalle.

Escala remunerativa para el cargo de Coordinador/a de Posgrados de Facultad.- Considerando que esta función es de gestión educativa.

Condición número de posgrados	Remuneración mensual (Valor en USD)
10 o más posgrados	3.401,98

El artículo 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, contempla: "(...)

Quando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado".

4. CONCLUSIÓN:

Luego del análisis técnico realizado, y en razón de la aplicación de la normativa legal citada en el presente documento, la Dirección de Talento Humano pone en consideración del Órgano Colegiado para su posterior aprobación, de ser el caso, la propuesta de escala remunerativa para el cargo de Coordinador/a de Posgrados de Facultad.

Para el correcto funcionamiento institucional, en razón de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta la naturaleza jurídica propia y la especificidad de esta Casa de Estudios Superiores, y el artículo 18.d, e y f de la LOES, la Dirección de Talento Humano considera que es viable la aprobación del presente informe, el cual deberá regir a partir de septiembre 2023.

UCUENCA	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Página: 7 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/05/2016
	Código: UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
Elaborado por: Especialista de Talento Humano	Revisado por: Director/a de Talento Humano	Aprobado por: Rector/a

5. RECOMENDACIÓN:

En atención a lo expuesto, la Dirección de Talento Humano recomienda al Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, la aprobación del presente informe en los términos contemplados en el mismo, para actualizar la escala remunerativa para el cargo de Coordinador/a de Posgrados de Facultad, misma que deberá aplicarse a partir de septiembre 2023.

Atentamente,



Eco. Verónica Abril Calle
Directora de Talento Humano
Universidad de Cuenca

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Ing. Mayra Barreto	Especialista de Nómina	 Firmado electrónicamente por: MAYRA ELIZABETH BARRETO BARROS
Revisado por:	Abg. Fernanda Alvarado	Asesora Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA ALVARADO AVILA
Elaborado por:	Ing. Christian Moncayo	Analista de Nómina	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN FRANCISCO MONCAYO SARMIENTO

SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Certifica,

Que, la información que antecede en 7 fojas, corresponde al Informe Técnico No. UC-DTH-REM-2023-040, de fecha 21 de julio de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano de la Universidad de Cuenca, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-129-2023 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 01 de agosto de 2023, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 01 de agosto de 2023..

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
Secretaria del Consejo Universitario.